



DEV



RECTIFICA RESOLUCION Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 2/ ROL D-022-2022

Santiago, 03 de mayo de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 del MMA"); en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que designa jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

A. Antecedentes generales del procedimiento

1º. Que, con fecha 24 de enero de 2022 se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-022-2022, con la Formulación de Cargos en contra de Susana Loreto Arias Muñoz Servicios Gastronómicos EIRL, titular de unidad fiscalizable "Pub Garita 21", mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D- Rol D-022-2022, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35, letra h), de la LO-SMA.

2º. Que, la Formulación de Cargos precedentemente referida, fue notificada al titular personalmente, por medio de un funcionario de esta Superintendencia, con fecha 21 de febrero de 2022, según consta en el acta de notificación respectiva.

3º. Que, con fecha 11 de marzo de 2022, Felipe Valenzuela Araos, en representación de "Servicios Gastronómicos Garita Veintiuno SpA.", presentó ante esta Superintendencia un escrito en el que solicitó una ampliación del plazo conferido para la presentación de programa de cumplimiento y para la formulación de descargos en el presente procedimiento sancionatorio.



4º. Que, junto con el escrito precedente, el titular acompañó el siguiente documento: Copia simple del mandato en que consta la personería de Felipe Valenzuela Araos y otros, para representar a “Servicios Gastronómicos Garita Veintiuno SpA”, con firma electrónica avanzada en la Notaría de don Francisco Martínez torres de fecha 07 de marzo de 2022.

5º. Que, consta que con fecha 13 de enero del año 2022, la Transformación de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada en Sociedad por Acciones de Servicios Gastronómicos Garita 21 SpA en el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; asimismo el titular acompañó certificado de vigencia de fecha 07 de marzo de 2022 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por el cual acredita que la Sociedad Servicios Gastronómicos Garita 21 SpA es la continuadora legal de Susana Loreto Arias Muñoz EIRL para todos los efectos legales y que esta se encuentra vigente a la fecha de 07 de marzo de 2022.

B. Sobre la solicitud de ampliación de plazo

6º. Que, el artículo 49 de la LO-SMA establece un plazo de 15 días hábiles para presentar los descargos correspondientes, mientras que el artículo 42, del antedicho cuerpo legal, establece un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, ambos contados desde la notificación de la Formulación de Cargos.

7º. Que, la resolución que contiene la Formulación de Cargos en el presente procedimiento sancionatorio, dispuso en su Resuelvo IX que, de conformidad a lo señalado en el artículo 62 de la LO-SMA y en el artículo 26 de la Ley N°19.880, la ampliación de oficio de los plazos establecidos en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, en cinco (5) días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y en siete (7) días hábiles para la presentación de descargos, habiéndose conferido, así, un total de quince (15) y veintidós (22) días hábiles respectivamente, ambos plazos contados desde la fecha de notificación de la resolución que contiene la Formulación de Cargos del presente procedimiento.

8º. Que, en su inciso primero, el artículo 26 de la Ley N°19.880 establece que la Administración del Estado podrá conceder, salvo disposición en contrario, **una** ampliación de los plazos establecidos, la que no podrá exceder la mitad de los mismos, lo que ya ha sido dispuesto de oficio en la Resolución Exenta N°1/Rol D- Rol D-022-2022, según se ha señalado en el desarrollo de esta resolución, por lo que no resulta procedente acceder a la solicitud de ampliación de plazos requerida.

C. Sobre la rectificación de la Formulación de Cargos

9º. Que, el inciso final del artículo 13 de la Ley N°19.800, prescribe que la Administración podrá subsanar los vicios que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

10º. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, cabe señalar que este cambio efectuado no altera de forma alguna la citada formulación ya que los hallazgos por los cuales se formularon cargos en el presente sancionatorio siguen siendo los mismos, y, por tanto, solamente se ha modificado la razón social de quien detenta la titularidad de la unidad fiscalizable “Pub Garita 21”.



11º. Que, en razón de lo señalado y con el objeto de dar cumplimiento al artículo 49 de la LO-SMA, se ha estimado necesario rectificar la Res. Ex. N°1/rol 1 D-022-2022, reemplazando “Susana Loreto Arias Muñoz EIRL”, por “Servicios Gastronómicos Garita 21 SpA”.

RESUELVO:

I. RECTIFICAR la Resolución Exenta N° 1, Rol D-022-2022 de fecha 24 de enero de 2022, en el sentido que el Titular de la unidad fiscalizable Pub Garita 21, corresponde a Servicios Gastronómicos Garita 21 SpA.

II. TENER POR ACREDITADA la personería de Felipe Valenzuela Araos y otros, para representar a Servicios Gastronómicos Garita 21 SpA, mediante copia de la escritura pública acompañada con fecha 07 de marzo de 2022.

III. RECHAZAR SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS, en virtud de lo expuesto en los considerandos 7° y 8° del presente acto administrativo.

IV. SOLICITAR AL TITULAR informar correo electrónico para realizar las próximas notificaciones del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

V. NOTIFICAR por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a Felipe Valenzuela Araos, domiciliado [REDACTED] comuna y Región de Antofagasta.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Susana Loreto Arias Muñoz, domiciliada en Maipú N°625, comuna y Región de Antofagasta y a Ana María Karlis Parra, [REDACTED] comuna y Región de Antofagasta.



Ariel Plischoff Castillo

Fiscal Instructor

Departamento de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

DGP/JJG

- **Carta Certificada:**
- Felipe Valenzuela Araos, en representación de Servicios Gastronómicos Garita 21 SpA, domiciliado en calle San [REDACTED] comuna y Región de Antofagasta
- Susana Loreto Arias Muñoz, domiciliada en Maipú N° 625, comuna y Región de Antofagasta.
- Ana María Karlis Parra, [REDACTED]

C.C:

- Oficina regional Superintendencia del Medio Ambiente de Antofagasta.

